República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	NESTOR HUGO RAMÍREZ TORRES
Demandada:	DORA MIREYA ESCOBAR
Radicado:	**2021-00994**
Decisión:	Decreto Probatorio y seña fecha audiencia

Ingresan las diligencias al Despacho transcurrido el término de 04 días restantes con el que contaba el Dr. ARGEMIRO SARMIENTO RAMIREZ para contestar la demanda, término que finalizó el 12 de enero del año en curso, como quiera que la contestación al ser del **23 de enero de 2023**, fue presentada de manera extemporánea, por lo cual este Juzgado **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda de la referencia.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la causal solicitada por el demandante.

En razón de lo anterior y con sujeción del parágrafo de la última normativa, se da lugar al **Decreto Probatorio** de la siguiente manera:

- **PARTE DEMANDANTE:**

  a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y subsanación, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

  b) **Interrogatorio de parte** de la demandada DORA MIREYA RICO ESCOBAR.

  c) **Testimonial:** Se decretan los testimonios de los señores BRAYAN LOPEZ CELY, JULIAN RAMIRO GARZON CALDERON, LUIS FELIPE ROA TORO, LUZ MARINA RAMIREZ TORRES.

  - Se niega el testimonio de NESTOR HUGO RAMIREZ TORRES. Como quiera que lo procedente es la declaración de parte.

- **PARTE DEMANDADA:** No se decretan en razón de la contestación extemporánea presentada.

- **DE OFICIO:**

  a) La **declaración de parte** del demandante, NESTOR HUGO RAMIREZ TORRES

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **martes cuatro (04) de julio de 2023 a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será

advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, se **ADVIERTE** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.),* de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P*), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

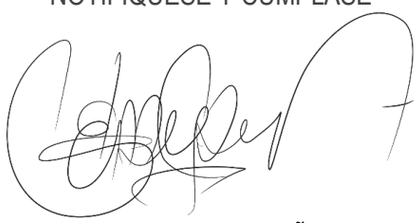

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 26 de junio de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 28***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA